



[Handwritten signature]
Abg. Vladimir Vargas Rojas
 DIRECTOR GENERAL DE
 PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y MEDIO AMBIENTE
 G.A.M. QUILLACOLLO

Quillacollo, marzo 07 de 2025
C.M.O Cite N° 214/2025



Señor
Abg. Héctor Cartagena Chacón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Presente. -

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 788/2025

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 788/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Solicitud de Declaratoria de Emergencia Municipal por evento adverso por anegamiento en la zona sud del Municipio de Quillacollo**, para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Roberto Castro Sandoval
 PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



[Handwritten signature]
Williams Celso Brun Navarro
 PRESIDENTE
 COMISION CUARTA
 CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
 Adj./L.A.M. N° 788/2025

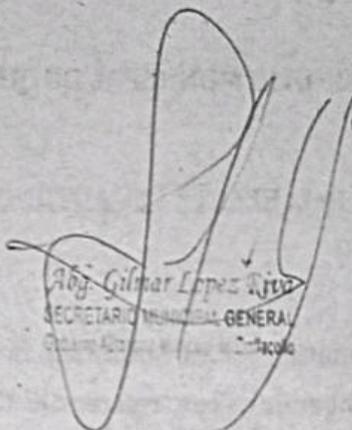
A, MARZO 10 DE 2025

POR:

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO R. Y MEDIO AMBIENTE
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN
-

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 788/2025; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482.

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178


Abg. Gilmar Lopez Rivas
SECRETARÍA MUNICIPAL GENERAL
Calle 14 de Julio N° 1000, Montevideo



Quillacollo, marzo 07 de 2025
C.M.Q Cite N° 214/2025

Señor
Abg. Héctor Cartagena Chacón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Presente. -

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 788/2025

De nuestra consideración.

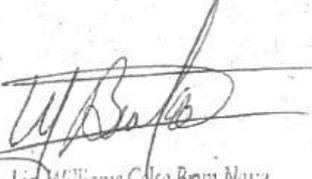
Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 788/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Solicitud de Declaratoria de Emergencia Municipal por evento adverso por anegamiento en la zona sud del Municipio de Quillacollo**, para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO




Lic. Williams Cesso Brun Nava
PRESIDENTE
COMISION CUARTA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 788/2025

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 788/2025

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, ante las constantes precipitaciones pluviales y lluvias en la Ciudad de Quillacollo en especial en la Zona Sud, ha causado preocupación y zozobra en las OTBs., de la jurisdicción de nuestro Municipio lo que puede desembocar en un desastre natural por interacción de eventos adversos que son de origen natural o antrópico dejando en vulnerabilidad de las poblaciones en riesgo con condiciones de pobreza por migración y asentamientos humanos en zonas expuestas con falta de infraestructura que viven en la zona Sud, dejando su situación en un estado inseguro con amenaza de inundaciones riesgos no manejados causan desastres o emergencias, en el municipio de Quillacollo principalmente se tiene emergencias o desastres originados por exceso de precipitaciones pluviales (que ocasionan inundaciones, riadas, desbordes y descentralización), la falta o disminución de precipitaciones pluvial (sequias), la disminución de temperaturas mínimas (heladas y granizadas) entre los más recurrentes, También se presentan incendios forestales causados por la ampliación de la frontera agrícola en la zona Norte del Municipio es decir acciones humanas como practica de chaqueo, altas temperaturas y la falta de precipitaciones.

Antecedentes

Que mediante nota recepcionada en fecha 06 de marzo de 2025 con Ref: SOLICITUD DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL ANTE EVENTO ADVERSO DE ANEGAMIENTO EN LA ZONA SUD OCASIONADO POR EL EXCESO DE PRECIPITACIONES PLUVIALES (H.R. 414/25), señalando lo siguiente:

1. Informe Técnico Cite: GAMQ/DDRPy GR/UGR N° 040/25 con ref: INFORME TECNICO SOBRE EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, el cual señala:
"Las necesidades que fueron identificadas para la atención oportuna del evento climático adverso AYUDA HUMANITARIA (VÍVERES) las personas que sufrieron inundación en sus viviendas sean apaleadas con la compra y dotación de víveres (abarrotes) de esta manera brindar la atención oportuna a los damnificados."
"....CONCLUSIONES.- De manera general se concluye lo siguiente: En base a la Evaluación de Daños y Análisis a Necesidades, se requiere de la CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN ELEVADORA (según la apertura programática 110 0 002-EMAPA@) para mitigar de una forma eficiente el desfogue de aguas pluviales del sector del Distrito 3 con prioridad. (Ver anexo presupuesto general) Compra de víveres o vituallas así también de la compra de motobombas de 6" de diámetro, con sus accesorios, mangueras y coladores de 8" (310-0000-001 PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES)
2. Informe Financiero Cite: INF-DF-AMMG-037/2025 con Ref: INFORME FINANCIERO de la declaratoria de emergencia municipal SOBRE EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, que señala:
"....IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. - En base al análisis técnico y los antecedentes presentados en el informe con CITE: GAMQ/DDRPyGR/UGR N° 040/2025, se concluye que es imperativo emitir la Declaratoria de Emergencia Municipal debido al evento adverso de anegamiento que ha afectado gravemente varias zonas del municipio de Quillacollo, especialmente las OTBS Villa Providencia Sud, Villa Providencia Norte, Fructuoso Mercado, Sapenco, Nueva Esperanza, Nuevo Amanecer y Junta Vecinal Rocha Perez. Este evento ha causado daños significativos en la infraestructura de viviendas y alterado las condiciones de vida de las familias afectadas, por lo que requiere una Intervención inmediata.
La Declaratoria de Emergencia resulta fundamental para habilitar con urgencia los recursos necesarios, lo que permitirá la ejecución de acciones críticas para mitigar los daños, tales como el bombeo de aguas, la provisión de víveres y la asistencia humanitaria a los afectados. El informe técnico, respaldado por la Unidad de Gestión de Riesgos y la Secretaría de Desarrollo Productivo Rural y Medio Ambiente, valida la necesidad urgente de esta declaratoria, subrayando la situación crítica que enfrenta la población afectada. Se recomienda remitir todos los antecedentes con los informes: Técnico, Financiero y Legal al Concejo Municipal de Quillacollo para la emisión de una Ley Autónoma Municipal de Declaratoria de Emergencia Municipal, conforme a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342, para activar de manera inmediata los recursos requeridos y asegurar una respuesta eficaz y oportuna ante la emergencia. Finalmente, se recomienda remitir la documentación a la Dirección Jurídica para su análisis y la elaboración del informe legal correspondiente, a fin de que sea considerada y aprobada por la Instancia competente...."
3. Informe Legal Cite: A.L.D. 012/2025 con Ref: INFORME LEGAL SOBRE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, el cual señala: "....4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- Con base en lo descrito precedentemente, se concluye que en función a lo dispuesto por el artículo 39 numeral 2 inc. C) de la Ley 602 y asimismo en base a



Fundado el 20 de Marzo de 1859

los informes descritos, es imperiosa necesidad de la emisión de una Ley Autónoma Municipal de Declaratoria de Emergencia Municipal para la zona Sud del Municipio de Quillacollo conforme los antecedentes cursantes en la carpeta administrativa, toda vez que a consecuencia de las excesivas precipitaciones pluviales, diferentes zonas del Distrito III del Municipio de Quillacollo han sido afectadas con inundaciones y afectaciones en diferentes grados, por lo que urge contrarrestar estas eventualidades, ya que el riesgo aún continúa y depende de las condiciones climáticas que se presenten en los próximos días, por tanto persiste la emergencia a causa de la fuerza mayor producida por la naturaleza (excesivas precipitaciones pluviales) que han expuesto al Municipio de Quillacollo en riesgo por la afectación a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. Por lo que SE RECOMIENDA a la Maxima Autoridad Ejecutiva de Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo activar mecanismos de comunicación y difusión a las zonas afectadas de la zona sud del Municipio de Quillacollo y remitir los Informes técnico financiero y legal al Honorable Concejo Municipal de Quillacollo para su consideración y posterior declaración de EMERGENCIA MUNICIPAL POR EL EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO y sea a través de la emisión de una Ley Autónoma Municipal en el Marco de la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el D.S. N° 2342 reglamento a la Ley 602...."

Que las comisiones primera, cuarta y Quinta señalan en de la revisión y análisis minucioso a los informes remitidos dentro la solicitud de DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, se tiene que conforme las notas de las diferentes Organizaciones Territoriales de Base (O.T.B.'s) damnificadas en los distritos 3 y 10, que en la parte más sobresaliente solicitan al Ejecutivo Municipal se declare Emergencia Municipal por inundaciones y anegación debido a las excesivas precipitaciones pluviales, por lo que, bajo ese sentido el G.A.M.Q. a través de las unidades correspondientes ha dado atención y monitoreo de las zonas afectadas por las anegaciones causadas por las lluvias constantes presentadas en los meses de enero, febrero, marzo y que a la fecha continúan.

El evento de anegamiento provocado por las constantes lluvias que ha provocado daños a la infraestructura de viviendas (del cual adjuntan muestrario fotográfico en los informes remitidos), provocando la pérdida de enseres personales, viveres, prendas personales (ropa, zapatos, frazadas, objeto eléctricos y muebles), afectando de sobre manera a la rutina normal de vida de las familias damnificadas.

Este evento adverso comenzó con las excesivas lluvias presentadas en los primeros meses del presente año causando una gran acumulación de aguas en los sectores bajos de las O.T.B.'s mencionadas anteriormente, además del colapso del sistema de alcantarillado ha generando un riesgo inminente en la zona, siendo un peligro latente para toda la población y a pesar de las acciones realizadas por el G.A.M.Q. y que aún continúan realizando el bombeo a través de bombas y motobombas. Asimismo, se vio que el caudal superficial producto de las lluvias ha incrementado de forma abundante, por lo que urge realizar las gestiones necesarias para la Declaratoria de Emergencia Municipal y de esta forma atender estos eventos adversos que se hallan detallados en el Informe técnico de referencia.

En concordancia con lo establecido en la Ley 602, Ley de Gestión de Riesgos, en su Art. 39, según los parámetros establecidos, podrán declarar: inciso c.- En el nivel Municipal: "**Emergencia Municipal**". Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el Municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención" Asimismo, el Reglamento la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos., con el D.S. N° 2342, de 29 de abril de 2015, Art. 63, las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Art. 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos:

- j. Descripción general del área afectada;
- k. Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia;
- l. Descripción de los daños y análisis de necesidades;
- m. Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos;
- n. Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia;
- o. Informe de ejecución presupuestaria en el marco los desastres y/o emergencia;
- p. Análisis de alternativas para la atención de los desastres y/o emergencia;
- q. Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación;
- r. Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Consiguientemente, conforme la normativa señalada, el Ejecutivo Municipal acompaña los informes técnico, legal y financiero que detallan y describen de forma específica las áreas afectadas, adjuntado fotografías de los daños causados por las anegaciones, así como las listas damnificados y los correspondientes formularios Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), donde se puede evidenciar que se tiene las firmas y número de las familias damnificadas a causa las precipitaciones, asimismo, es importante mencionar que dentro el informe financiero, el objetivo principal planteado, es informar sobre los recursos existentes en la categoría programática destinada a la prevención de emergencias y su disponibilidad para ser utilizados en la presente situación y en caso de requerir más de lo presupuestado, la Unidad de Gestión de Riesgos gestionará la modificación presupuestaria para la asignación de presupuesto a la Categoría Programática 310 0 001: Prevención, Emergencias y Desastres Naturales de otras categorías



Fundado el 20 de Marzo de 1859

Programas, el cual será gestionado en caso de requerir conjuntamente con la Secretaría Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial (D.T.), debidamente justificado, conforme al Decreto Supremo N° 3607.

Por lo que, sin entrar en mayores consideraciones, en base a la jurisprudencia señalada los hechos suscitados, normativa vigente señalada precedentemente, así como los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal, diferentes notas emitidos por las O.T.B.'s damnificadas, se viabilice **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL**

RECOMENDANDO

1. **DECLARAR ZONA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO DE ANEGAMIENTO EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO**, sea mediante ley autónoma municipal

Fundamentación Legal

Que, el Artículo 108 numeral II del de la Constitución Política del Estado, establece que *"son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias."* Asimismo en su 407 numeral I del mismo cuerpo constitucional refiere: *"Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano."*

Que, el artículo 100 de la Ley 031 marco de autonomías y descentralización establece ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastre y/o emergencias.

Que la Ley 031 Marco de Autonomías, en Art 100 párrafo III numeral 1 señala *"Los gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas 1.- Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres Naturales y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos financieros y humanos que se requiera para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias."*

Que la ley N° 144 de 26 de junio de 2011 *"Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria"* Establece las políticas de prevención y gestión de riesgos en el sector Agropecuario y de atención de emergencias alimentarias en el sector Agropecuario, a fin de garantizar la soberanía alimentaria."

Que la ley No 602 señala en su Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son: **1. Prioridad en la Protección** Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, (os). Como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. **2. Integralidad.** La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación articulación multisectorial, territorial e intercultural. **3-Concurso y Apoyo Obligatorio.** Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. **4. Subsidiariedad.** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generar mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. **6. Acceso y Difusión de Información** Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. **7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerable** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes."

Por su parte el artículo 39 del mismo cuerpo legal señala: (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: "inciso c) numeral 1) En el nivel Municipal: **2. Desastre Municipal.** Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención. Asimismo el art 40 señala: **IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA.** En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente. I. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. II. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. V. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada



Fundado el 20 de Marzo de 1859

por la presencia del evento adverso. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley."

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, señala que el artículo 16, numeral 4) "que es atribución del concejo municipal del GAM, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal las Comisiones, Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 7 de marzo de 2025, recomiendan aprobar el proyecto de Ley de: "DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", adjuntando para tal efecto el proyecto respectivo. En Sesión de Emergencia de fecha 7 de marzo de 2025, el Concejo Municipal procede con la lectura del referido Dictamen, aprobando el mismo por unanimidad, en virtud que se torna de vital importancia adquisiciones y contratos de maquinaria para contrarrestar estas eventualidades, ya que el Evento adverso ANEGAMIENTO EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, aun continua y depende de las condiciones climáticas que se presenten en los próximos días, por tanto persiste la emergencia a causa de la fuerza mayor producida por la naturaleza (excesivas precipitaciones pluviales) que han expuesto al Municipio de Quillacollo en riesgo de alerta naranja ya que el evento adverso afecta a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento del proyecto de "Ley Autónoma Municipal de: "DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTONOMA MUNICIPAL No. 788/2025

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACION EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme señala Informe Técnico Cite: GAMQ/DDRPy GR/UGR N° 040/25 de fecha 06 de marzo de 2025 y el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) N°02/25 emitido por el Ministerio de Defensa, se determina como necesidad inmediata la compra de motobombas con sus accesorios correspondientes para brindar atención a los damnificados y la correspondiente ayuda humanitaria (viveres) para las familias que sufrieron anegamiento e inundaciones en sus viviendas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ponga en conocimiento del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Defensa Civil del Ministerio de Defensa, la Ley Municipal de DECLARATORIA ZONA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO E INUNDACIONES EN LA ZONA SUD DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, debiendo realizar todas las gestiones inherentes conforme lo dispuesto por la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos y su Reglamento D.S. N° 2342, ante el Gobierno Autónomo Departamental y Defensa Civil.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal en el plazo no mayor a 30 dias calendario de haber culminado la atención de la Emergencia deberá presentar ante el Concejo Municipal la correspondiente rendición de cuentas de los gastos erogados.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Todas las disposiciones contrarias que no se encuentren contempladas en la presente Ley Municipal quedan abrogadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión de Emergencia del Concejo Municipal de Quillacollo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, (7/03/2025).

Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Lic. Williams Celso Brum Nava
PRESIDENTE
COMISION CUARTA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

CONCEJAL SECRETARIO A. I.

A, 7 de marzo de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 788/2025 de fecha 07 de marzo de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (Qllo. 7/03/2025)



Abg. Hector Cartagena Chaco
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO